



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 099 -2016-GRC/GA

Callao, 04 ABR 2016

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DAVID RAMIREZ RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Trabajo, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
04 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013; la Resolución Gerencial N° 088-2014-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2014; la Resolución Jefatural N° 649-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 8, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01025710 de la Superintendencia de los Registros Públicos;
2. Que, con Resolución Gerencial N° 088-2014-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2014, se declaró Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, contra la Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013;
3. Que, a través de la Resolución Jefatural N° 649-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, se rectifica de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013;
4. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
5. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, se ha verificado que los adjudicatarios SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);

6. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 088-2014-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2014, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), celebrado entre el Estado y SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...)";



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIDEL Y VERDADERA DEL ORIGINAL
CÓPIA FIDEL Y VERDADERA DEL ORIGINAL

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), celebrado entre el Estado y SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

ANEXO N° 01
JURADO CALIFICADOR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 ABR 2016

Que, así mismo se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 649-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, en el Segundo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Único de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución N° 1710-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre del 2012, (...);

ARTÍCULO ÚNICO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...);

- 8. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
- 9. Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, se ha verificado que los adjudicatarios SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA MARIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial No. 088-2014-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), celebrado entre el Estado con SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA MARIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), celebrado entre el Estado con SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA MARIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 099 -2016-GRC/GA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@regioncallao.gob.pe
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 ABR 2016

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Segundo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Único de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 649-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre del 2012, (...)";


ARTÍCULO ÚNICO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), SANTIAGO PARDO ESTRADA y LIDIA MARIA SOLDEVILLA DE PARDO, (...)";

ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 757-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, en la Resolución Gerencial N° 088-2014-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2014, y en la Resolución Jefatural N° 649-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

